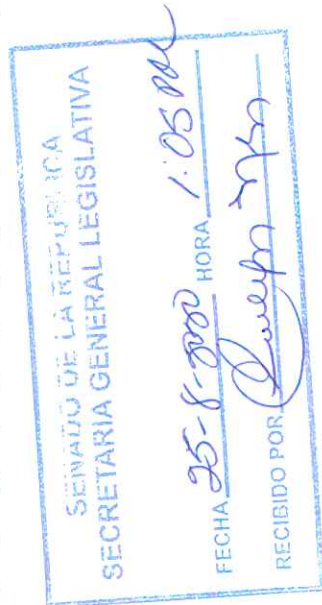


**RESOLUCION QUE SOLICITA AL PODER EJECUTIVO DECLARAR DE ALTA PRIORIDAD EL RESCATE DE LA LAGUNA DE RINCON (LAGUNA DE CABRAL) Y DISPONER DE LAS ACCIONES REQUERIDAS PARA RESTAURAR SU EQUILIBRIO HIDRICO**

*A*  
*nc*  
**CONSIDERANDO:** Que la Laguna del Rincón (Laguna de Cabral) ha sido históricamente la reserva de agua dulce más grande de la República Dominicana, albergando un hábitat de flora y fauna que a la vez de servir como medio de conservación de las especies, ha sido el sustento tradicional de miles de pescadores y marchantas de la región Enriquillo, quienes comercializan las especies acuíferas que allí se desarrollan, específicamente el sábalo, la guavina y la tradicional biajaca, por lo que su disminución y/o desaparición impacta directamente en la ya deteriorada actividad económica que allí se desarrolla, afectando negativamente alrededor del 20% de los habitantes de la cuenca de la Laguna en especial a los de las comunidades de Cabral, La Lista, Las Salinas, El Peñón y Fundación en la provincia Barahona; Cristóbal y Batey 7 en la provincia de Independencia; así como de Mena Abajo y Mena Arriba en la provincia Bahoruco.

**CONSIDERANDO:** Que esta masa de agua constituye un espacio de conservación que es visitado frecuentemente por ambientalistas, investigadores científicos, así como por aquellos que buscan una experiencia de contacto con la naturaleza por lo que constituye uno de los principales destinos ecoturísticos de la zona, así como un patrimonio natural y parte de la reserva de biosfera de la República Dominicana.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con la Constitución de la República *"...Las cuencas altas de los ríos y las zonas de biodiversidad endémica, nativa y migratoria, son objeto de protección especial por parte de los poderes públicos para garantizar su gestión y preservación como bienes fundamentales de la Nación. Los ríos, lagos, lagunas, playas y costas nacionales pertenecen al dominio público y son de libre acceso, observándose siempre el respeto al derecho de propiedad privada. La ley regulará las condiciones, formas y servidumbres en que los particulares accederán al disfrute o gestión de dichas áreas..."*.

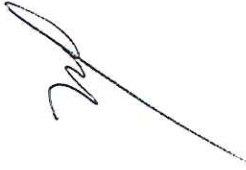
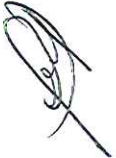



**CONSIDERANDO:** Que entre los objetivos específicos establecidos en la Ley No. 1-12, Estrategía Nacional de Desarrollo (END) se encuentran:

*“4.1.1 Proteger y usar de forma sostenible los bienes y servicios de los ecosistemas, la biodiversidad y el patrimonio natural de la nación, incluidos los recursos marinos...;”*

*4.1.4 Gestionar el recurso agua de manera eficiente y sostenible, para garantizar la seguridad hídrica...; y,*

*4.3.1 Reducir la vulnerabilidad, avanzar en la adaptación a los efectos del cambio climático y contribuir a la mitigación de sus causas.*



**CONSIDERANDO:** Que la Ley de Areas protegidas ha clasificado a la extensión de agua conocida como Laguna de Cabral y/o Rincón dentro de la “Categoría IV, Reserva Natural, como Area de Manejo de Habitat/Especies, Refugio de Vida Silvestre” y ha sido reconocida internacionalmente como un “Humedal de Importancia Internacional”, así como un “Área Importante para las Aves y la Biodiversidad” constituyendo el tercer lugar a nivel de América Latina y el Caribe en cuanto a importancia como habitat para patos migratorios, albergando además la población mas importante de nuestra única tortuga endémica, la jicotea sureña (*Trachemys Decorata*), la cual está amenazada de extinción.

**CONSIDERANDO:** Que la Laguna de Rincón (Laguna de Cabral) se encuentra experimentando un proceso de extinción de sus aguas, como consecuencia de la ruptura del balance hídrico en la zona debido a la actividad del hombre, lo que se ha agravado por el calentamiento global y la prolongada sequía que como consecuencia del mismo atraviesa la República Dominicana, a raíz de la cual el índice de pluviometría del país ha descendido ha niveles mínimos, combinado al hecho de que se encuentra enclavada en la región suroeste, caracterizada por ser la región con la mas alta radiación solar de nuestro territorio, situación que ha acelerado el proceso de evaporación de sus aguas, lo que ha provocado una reducción dramática de su envergadura de 28 Km<sup>2</sup> de superficie de agua a tan sólo un área estimada del 1% de su espacio original.

**CONSIDERANDO:** Que ciudadanos preocupados y munícipes de la zona, así como técnicos reconocidos y entidades de la sociedad civil de carácter nacional dedicados a la conservación del medio ambiente como la Organización No Gubernamental (ONG) Grupo Jaragua, la Coalición para el Rescate de la Laguna de Cabral, el Grupo Tinglar; e, internacionales como Ducks Unlimited y BirdLife International, han establecido la importancia de conservar este recurso hídrico y han señalado las acciones que deben ser generadas desde el Estado, en coordinación con los pobladores y sectores que cohabitan alrededor de la Laguna, para posibilitar la recuperación del balance hídrico de la zona y así permitir la restauración ecológica, la conservación y la recuperación de la Reserva Natural Laguna de Cabral y/o Rincón.

**Vista:** La Constitución de la República Dominicana;

**Vista:** La Ley Orgánica de la Estrategia Nacional de Desarrollo (END), No. 1-12, del 25 de enero del 2012;

**Vista:** La Ley No. 202-04, del 30 de julio del 2004, Sectorial de Áreas Protegidas;

**Vista:** La Ley No. 64-00, del 18 de Agosto del 2000, General Sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, que crea el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MIMARENA);

**Vista:** La Ley No. 6, del 8 de septiembre de 1965, que crea el Instituto Nacional de Recursos Hídricos (INDRHI) y su Reglamento de aplicación No. 1558 del 29 de junio de 1966;

**Visto:** El Reglamento del Senado.

## **RESUELVE**

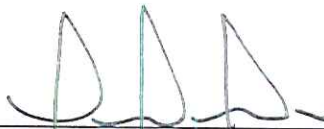
**PRIMERO.-** Solicitar al Poder Ejecutivo, declarar de alta prioridad la restauración ecológica y la conservación de la Laguna del Rincón (Laguna de Cabral), y por vía de consecuencia instruir al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MIMARENA) y al Instituto Nacional de Recursos Hídricos (INDRHI) en coordinación con los grupos conservacionistas, las academias y los técnicos de la materia, para que procedan con el diseño y ejecución de un plan de

restablecimiento del balance hídrico que permita la recuperación de dicho Refugio de Vida Silvestre, así como de un Plan de Manejo de esta Reserva Natural.

**SEGUNDO:** Comunicar la presente Resolución al Excelentísimo Señor Presidente de la República, Lic. Luis Abinader Corona, al Ministro de Medio Ambiente (MIMARENA) y al Director del Instituto Nacional de Recursos Hídricos (INDRHI).

Dada...

Moción Presentada por los Senadores



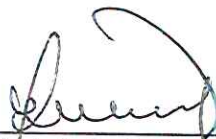
\_\_\_\_\_  
José Del Castillo Saviñón  
Senador Prov. Barahona



\_\_\_\_\_  
Valentín Medrano  
Senador Prov. Independencia



\_\_\_\_\_  
Melania Salvador de Jiménez  
Senadora Prov. Bahoruco



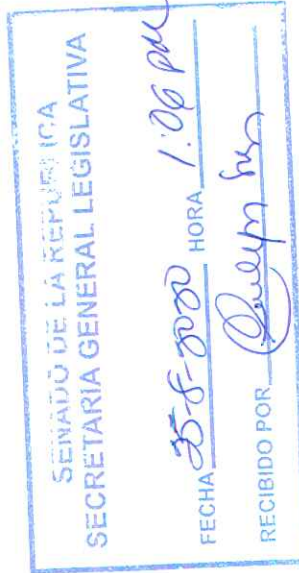
\_\_\_\_\_  
Aris Iván Lorenzo Suero  
Senador Prov. Elías Piña

**RESOLUCION QUE SOLICITA AL PODER EJECUTIVO DECLARAR DE ALTA PRIORIDAD EL RESCATE DE LA LAGUNA DE RINCON (LAGUNA DE CABRAL) Y DISPONER DE LAS ACCIONES REQUERIDAS PARA RESTAURAR SU EQUILIBRIO HIDRICO**

**CONSIDERANDO:** Que la Laguna del Rincón (Laguna de Cabral) ha sido históricamente la reserva de agua dulce más grande de la República Dominicana, albergando un hábitat de flora y fauna que a la vez de servir como medio de conservación de las especies, ha sido el sustento tradicional de miles de pescadores y marchantas de la región Enriquillo, quienes comercializan las especies acuíferas que allí se desarrollan, específicamente el sábalo, la guavina y la tradicional biajaca, por lo que su disminución y/o desaparición impacta directamente en la ya deteriorada actividad económica que allí se desarrolla, afectando negativamente alrededor del 20% de los habitantes de la cuenca de la Laguna en especial a los de las comunidades de Cabral, La Lista, Las Salinas, El Peñón y Fundación en la provincia Barahona; Cristóbal y Batey 7 en la provincia de Independencia; así como de Mena Abajo y Mena Arriba en la provincia Bahoruco.

**CONSIDERANDO:** Que esta masa de agua constituye un espacio de conservación que es visitado frecuentemente por ambientalistas, investigadores científicos, así como por aquellos que buscan una experiencia de contacto con la naturaleza por lo que constituye uno de los principales destinos ecoturísticos de la zona, así como un patrimonio natural y parte de la reserva de biosfera de la República Dominicana.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con la Constitución de la República "...Las cuencas altas de los ríos y las zonas de biodiversidad endémica, nativa y migratoria, son objeto de protección especial por parte de los poderes públicos para garantizar su gestión y preservación como bienes fundamentales de la Nación. Los ríos, lagos, lagunas, playas y costas nacionales pertenecen al dominio público y son de libre acceso, observándose siempre el respeto al derecho de propiedad privada. La ley regulará las condiciones, formas y servidumbres en que los particulares accederán al disfrute o gestión de dichas áreas...".



**CONSIDERANDO:** Que entre los objetivos específicos establecidos en la Ley No. 1-12, Estrategía Nacional de Desarrollo (END) se encuentran:

*“4.1.1 Proteger y usar de forma sostenible los bienes y servicios de los ecosistemas, la biodiversidad y el patrimonio natural de la nación, incluidos los recursos marinos...;”*

*4.1.4 Gestionar el recurso agua de manera eficiente y sostenible, para garantizar la seguridad hídrica...; y,*

*4.3.1 Reducir la vulnerabilidad, avanzar en la adaptación a los efectos del cambio climático y contribuir a la mitigación de sus causas.*

**CONSIDERANDO:** Que la Ley de Areas protegidas ha clasificado a la extensión de agua conocida como Laguna de Cabral y/o Rincón dentro de la “Categoría IV, Reserva Natural, como Area de Manejo de Habitat/Especies, Refugio de Vida Silvestre” y ha sido reconocida internacionalmente como un “Humedal de Importancia Internacional”, así como un “Área Importante para las Aves y la Biodiversidad” constituyendo el tercer lugar a nivel de América Latina y el Caribe en cuanto a importancia como habitat para patos migratorios, albergando además la población mas importante de nuestra única tortuga endémica, la jicotea sureña (*Trachemys Decorata*), la cual está amenazada de extinción.

**CONSIDERANDO:** Que la Laguna de Rincón (Laguna de Cabral) se encuentra experimentando un proceso de extinción de sus aguas, como consecuencia de la ruptura del balance hídrico en la zona debido a la actividad del hombre, lo que se ha agravado por el calentamiento global y la prolongada sequía que como consecuencia del mismo atraviesa la República Dominicana, a raíz de la cual el índice de pluviometría del país ha descendido ha niveles mínimos, combinado al hecho de que se encuentra enclavada en la región suroeste, caracterizada por ser la región con la mas alta radiación solar de nuestro territorio, situación que ha acelerado el proceso de evaporación de sus aguas, lo que ha provocado una reducción dramática de su envergadura de 28 Km<sup>2</sup> de superficie de agua a tan sólo un área estimada del 1% de su espacio original.

**CONSIDERANDO:** Que ciudadanos preocupados y munícipes de la zona, así como técnicos reconocidos y entidades de la sociedad civil de carácter nacional dedicados a la conservación del medio ambiente como la Organización No Gubernamental (ONG) Grupo Jaragua, la Coalición para el Rescate de la Laguna de Cabral, el Grupo Tinglar; e, internacionales como Ducks Unlimited y BirdLife International, han establecido la importancia de conservar este recurso hídrico y han señalado las acciones que deben ser generadas desde el Estado, en coordinación con los pobladores y sectores que cohabitan alrededor de la Laguna, para posibilitar la recuperación del balance hídrico de la zona y así permitir la restauración ecológica, la conservación y la recuperación de la Reserva Natural Laguna de Cabral y/o Rincón.

**Vista:** La Constitución de la República Dominicana;

**Vista:** La Ley Orgánica de la Estrategia Nacional de Desarrollo (END), No. 1-12, del 25 de enero del 2012;

**Vista:** La Ley No. 202-04, del 30 de julio del 2004, Sectorial de Áreas Protegidas;

**Vista:** La Ley No. 64-00, del 18 de Agosto del 2000, General Sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, que crea el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MIMARENA);

**Vista:** La Ley No. 6, del 8 de septiembre de 1965, que crea el Instituto Nacional de Recursos Hídricos (INDRHI) y su Reglamento de aplicación No. 1558 del 29 de junio de 1966;

**Visto:** El Reglamento del Senado.

## RESUELVE

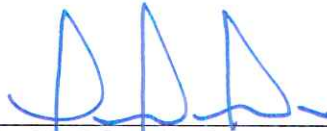
**PRIMERO.-** Solicitar al Poder Ejecutivo, declarar de alta prioridad la restauración ecológica y la conservación de la Laguna del Rincón (Laguna de Cabral), y por vía de consecuencia instruir al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MIMARENA) y al Instituto Nacional de Recursos Hidricos (INDRHI) en coordinación con los grupos conservacionistas, las academias y los técnicos de la materia, para que procedan con el diseño y ejecución de un plan de

restablecimiento del balance hídrico que permita la recuperación de dicho Refugio de Vida Silvestre, así como de un Plan de Manejo de esta Reserva Natural.

**SEGUNDO:** Comunicar la presente Resolución al Excelentísimo Señor Presidente de la República, Lic. Luis Abinader Corona, al Ministro de Medio Ambiente (MIMARENA) y al Director del Instituto Nacional de Recursos Hídricos (INDRHI).


Dada...

Moción Presentada por los Senadores




---

José Del Castillo Saviñón  
Senador Prov. Barahona

---

Valentín Medrano  
Senador Prov. Independencia

---

Melania Salvador de Jiménez  
Senadora Prov. Bahoruco

---

Aris Iván Lorenzo Suero  
Senador Prov. Elías Piña